



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)*

Bogotá D.C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. 110014003082-2017-01072-00**

En razón a que no se pudo realizar la inspección judicial prevista para el 27 de abril del año en curso, debido a la actual emergencia sanitaria, a fin de realizarla se señalan las **9:00 A.M.**, del día **veinticuatro (24)** del mes de **febrero** del año dos mil veintiuno (2021).

Para la realización de la inspección la parte demandante deberá cumplir con el protocolo de Bioseguridad que fije el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de este tipo de diligencias, así mismo, deberá garantizar el traslado del titular del Juzgado y su secretario hasta el inmueble objeto de diligencia y de regreso a las instalaciones del Juzgado, como también de las personas que deban participar de la misma, proveyendo todos los medios y elementos de bioseguridad que garanticen su salubridad.

Por otra parte, y como tampoco se pudo realizar la audiencia prevista para el 28 de abril del año en curso, debido a la actual emergencia sanitaria, a fin de realizarla se señalan las **9:30 A.M.**, del día **veinticinco (25)** del mes de **febrero** del año dos mil veintiuno (2021).

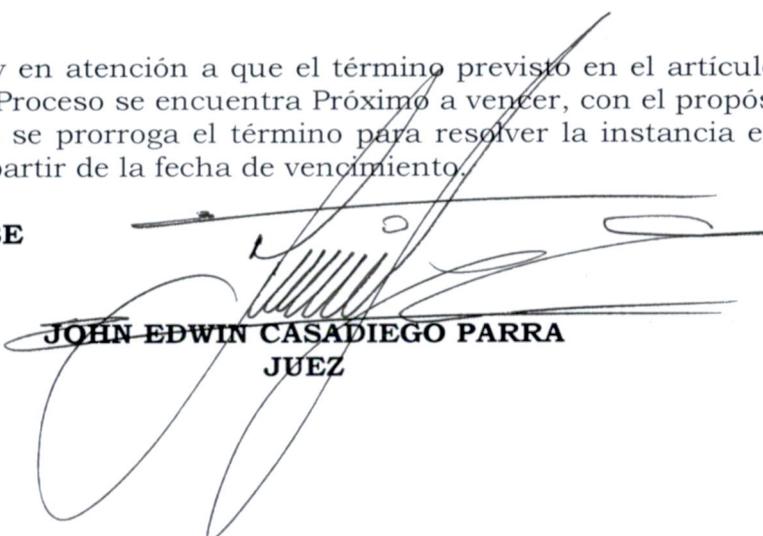
La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del Código General del Proceso, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deban hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

**De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, en vista de la actual emergencia sanitaria, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen si cuentan con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y sus números de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).**

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibídem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

Finalmente, y en atención a que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso se encuentra Próximo a vencer, con el propósito de no perder competencia se prorroga el término para resolver la instancia en seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)*

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día 21 OCT. 2020

Por anotación en estado N° 021 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las  
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario